

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: SANEAMIENTO NUMERO 2018-00040
DEMANDANTE: ISIDRO ANTONIO CORDOBA BAREÑO
DEMANDADOS: HERNANDO AVENDAÑO Y OTROS

1.- Téngase como dependiente judicial al señor **Carlos Eduardo Pachón Murcia** portador de la cédula de ciudadanía número 80.180.229, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el circular número SACUN 16-44, fechada 22 de agosto de 2016, conforme a la autorización dada por la abogada María Patricia Gil Corredor, quien actúa en representación de la parte demandante.

2.- Sería del caso dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito, por no haber dado cabal cumplimiento a la carga procesal, por parte de la actora, dentro del término concedido mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2020 -11333- pero teniendo en cuenta el Artículo 2º del Decreto 564 de 2020, emitido por el señor Presidente de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la calamidad pública que afecta el país por causa del Coronavirus COVID-19; se encuentran suspendidos los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito y los términos de duración del proceso –Art. 121 ejúsdem-, desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después, contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena permanecer las presentes diligencias en secretaría y reanudarse nuevamente los términos, a partir del primero (01) de agosto de dos mil veinte (2020), en el entendido que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo número Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, levantó la suspensión de términos a partir del primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020), en todo el país.

3.- Se requiere a la apoderada de la parte demandante, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

4.- Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **053** hoy 08 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m (Art. 295 C. G. del P).



ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA